

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320210071800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Negar la petición de relevo del cargo de abogada de amparo de pobreza elevada por la Dra. Gloria Yazmine Breton Mejía, lo anterior como quiera que la excepción contemplada en el numeral séptimo del artículo 48 del CGP., es taxativamente para los abogados que son designados como curadores ad – litem, no para los abogados de amparo de pobreza.

2.- Continuando con el trámite, por secretaria requiérase a la Dra. Gloria Yazmine Breton Mejía, con la advertencia que el cargo de abogada de **amparo de pobreza** es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; de lo contrario estará incurso en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>177</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 de Octubre de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
